

## **JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS EVITARA CONTROVERSIAS EN LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS**

**La Junta de Resolución de Disputas (JRD) es un medio alternativo de solución de conflictos con muchas ventajas para aquellos contratos de ejecución de obras de gran envergadura; identificando previamente los conflictos y solucionándolos en el mismo lugar donde se ejecuta la obra. Tiene una naturaleza eminentemente técnica y brinda soluciones rápidas.**

El 04 de setiembre de 2020 se ha publicado en El Peruano el **DS 250-2020-EF**, el cual, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba las disposiciones para coadyuvar a la ejecución de los contratos de obra y permitir a las Entidades Públicas, asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Para el efecto, se modifica el Reglamento de la referida ley (DS 350-2015-EF), estableciendo que, de no haber sido pactado en el contrato original, las partes pueden acordar incorporar en la cláusula de solución de controversias del contrato, que las soluciones de estas estén a cargo de una Junta de Resolución de Disputas en aquellos contratos de obra cuyos montos sean inferiores o iguales a 20 millones de soles, siendo obligatoria la incorporación de la referida cláusula, en los contratos cuyos montos sean superiores a dicho monto.

Señala además que la Junta de Resolución de Disputas puede estar integrada por uno o por tres miembros, según acuerden las partes. A falta de acuerdo entre las partes o en caso de duda, la Junta de Resolución de Disputas se integra por un 1 miembro cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor menor a 40 millones de soles y por 3 miembros, cuando el monto del respectivo contrato de obra tenga un valor igual o superior a dicho monto.

### **ANTECEDENTES DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS**

Con el **D. Leg. 1444** (16.09.2018), se modificó varias disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, entre ellas, el Art. 45 referido a los medios de solución de controversias de la ejecución del contrato, disponiendo que las partes contratantes (Entidad estatal – contratista) pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras, de acuerdo a su valor referencial y demás condiciones previstas en el reglamento aprobado por **DS 344-2018-EF**. Las decisiones de la junta de resolución de disputas es vinculante y obligatoria para las partes contratantes.

La Junta de Resolución de Disputas es un medio de solución de controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato de obra, cuyas decisiones son vinculantes.

En efecto, la JRD es un mecanismo para promover la prevención de controversias y garantizar una solución técnica y expeditiva a las diferencias que pueden surgir en los contratos de obra,

el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprobó la Directiva sobre Junta de Resolución de Disputas, mediante la **Res. 012-2019-OSCE/CD**, regulando que en los contratos de obra con el Estado cuyos montos sean iguales o superiores a 5 millones de soles, las partes podrán pactar en el contrato o incorporar a uno ya suscrito, que la solución de controversias esté a cargo de una JRD.

En los contratos provenientes de procedimientos de selección convocados a partir del 2020, con montos superiores a los 20 millones de soles, las partes también deberán incluir la solución de sus controversias a la junta de resolución de disputas al momento de suscribirlos.

### **CENTRO QUE ADMINISTRA LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS**

Conforme a la Directiva Res. 012-2019-OSCE/CD, en el contrato de obra se deberá designar al **Centro a cargo de la administración de la Junta de Resolución de Disputas**, debiendo comunicarse tal designación al respectivo centro en un plazo de cinco días desde la suscripción del acuerdo.

Las partes tendrán la posibilidad de incorporar en el contrato de obra respectivo la cláusula modelo que figura en la citada resolución del OSCE o bien la que utilice el respectivo Centro.

La referida directiva desarrolla además las normas complementarias que deberán seguirse en la constitución, administración y desarrollo de las juntas de resolución de disputas para la prevención y solución de controversias en los contratos de obra.

Asimismo, se fijan las reglas del procedimiento que deberán seguir estas juntas, así como los requisitos que deben cumplir los centros que las administran, para promover la prevención de controversias, así como el desempeño ético de las referidas juntas.

**Excepciones.-** No podrán ser sometidas a la Junta de Resolución de Disputas las controversias relativas a la nulidad, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato. Tampoco la decisión de la entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales conforme a lo indicado en el numeral 45.4 de la Ley de Contrataciones del Estado, ni las prestaciones de carácter indemnizatorio por conceptos no previstos en la normativa de contratación pública.

**Requisitos que debe cumplir el Centro.-** Todas las Juntas de Resolución de Disputas que ejerzan funciones deben ser administradas por un Centro que preste el servicio de organización y administración de las mismas. Los requisitos que deben de cumplir los Centros que administran las referidas juntas son.

1. Tener 4 años de experiencia actuando como institución arbitral.
2. Contar con un código de ética propio aplicable para miembros de la JRD, el cual debe contener como mínimo los supuestos de infracción establecidos en el artículo 254 del Reglamento para los árbitros. Dicho código debe ser adecuado a la naturaleza, funciones y responsabilidades de los miembros de la JRD y mantenerse vigente al momento de la selección del Centro correspondiente.
3. Llevar un registro de adjudicadores nacionales y/o internacionales. Dicho listado debe ser difundido, conjuntamente con las especialidades y experiencia de los citados expertos para conocimiento del público al menos a través de su página web.
4. Estar constituida como persona jurídica, con o sin fines de lucro.

5. Poseer un tarifario de honorarios de los miembros de la JRD y de los gastos administrativos del Centro, los que deben ser difundidos para conocimiento público a través de su página web.
6. Contar con un plantel de profesionales que brinde soporte y asistencia a la JRD.
7. Poseer como infraestructura mínima una (1) sala de audiencias, una (1) oficina para el plantel de profesionales, un (1) ambiente para la atención al público y usuarios, un (1) ambiente para el archivo de documentos y expedientes, así como contar con una página web y correo electrónico institucional en funcionamiento.

Entre las principales ventajas la Junta de Resolución de Disputas promueve que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente las controversias que surjan desde el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma; en caso de resolución del contrato, la Junta de Resolución de Disputas es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad reciba la Obra.

La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

[Seguiremos informando](#)

[Lima, 04 de setiembre de 2020](#)